

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la liquidadora designada no ha aceptado el cargo, además, Bancolombia solicita reconocer crédito. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de agosto de 2022. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- Del requerimiento a la auxiliar de la justicia

En virtud de la constancia que antecede, **se REQUIERE** al auxiliar de la justicia Dra. **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA**, para que, dentro de los **5 días hábiles siguientes** a la publicación de este proveído, asuma su designación como liquidadora, según nombramiento efectuado a través de auto del pasado 2/08/2022, o para que exprese si existe alguna razón legal que le impida asumir el encargo.

Por secretaría y a través de los medios electrónicos, remítase el oficio correspondiente, con destino al designado auxiliar de la justicia.

2.- De la presentación de créditos de Bancolombia S.A.

El acreedor Bancolombia S.A., mediante apoderado judicial presentó solicitud para reconocerlo como acreedor hipotecario de tercera clase y que se ordene al liquidador elaborar el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto teniendo en cuenta el capital e intereses que describe en su petición, además, que se aplique la figura de exclusión del bien dado en garantía de conformidad con el art. 52 de la ley 1676 de 2013, la cual regula el asunto.

El Despacho precisa que, frente a los créditos presentados, se estará a lo dispuesto en el numeral 8 del auto del 14/06/2022, que estableció:

*“**ADVERTIR** que no resulta necesario que los acreedores presenten sus créditos al liquidador, por cuanto según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, cuando la liquidación inicie por fracaso de la reorganización o incumplimiento del acuerdo, los créditos se entenderán presentados en término al liquidador.”*

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la parte final del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 que prevé que los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración podrán ser presentados al liquidador.

En tal medida, dentro de los 20 días siguientes a la desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, los acreedores podrán presentarle al liquidador créditos no calificados y graduados en la reorganización (en caso de que existieren) y/o créditos derivados de gastos de administración.

Valga hacer la aclaración que previo a ello la liquidadora designada **CLAUDIA ZAMIRA ABUSAID ROCHA** debe haberse posesionado, pero lo cierto es que ésta no ha manifestado su aceptación o impedimento para asumir el cargo; una vez ocurra esto y se desfije el aviso del micrositio del Juzgado, dentro de los 20 días siguientes se deberán presentar los créditos no calificados y graduados al mencionado liquidador.

Respecto de la petición de exclusión del bien dado en garantía real, **no se accede a la misma**, toda vez que la ley 1676 de 2013, en sus art. 2º y 6º consagra que la

Radicado: 010-2018-00394-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: **CARLOS EDUARDO GAMBOA RINCÓN**

aplicación de tal herramienta es para bienes muebles, es decir, no aplica para las garantías hipotecarias, esto es, las que se constituyen sobre bienes inmuebles; por lo tanto, no es admisible lo pretendido por Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d051ebbb53fed8553630e998f039234aeea5e70d36560159a1030ebd77dea8**

Documento generado en 26/08/2022 08:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>